



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 160/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE LA PERLA, VERACRUZ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

FORMA A-54

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Pablo Román Bautista, quien se ostenta como Síndico del Ayuntamiento de La Perla, Veracruz.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada de la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Electoral Veracruzano.</p> <p>b) Copias certificadas de las Gacetas Oficiales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número ext. 006 y 042, de tres de enero de dos mil catorce y veintinueve de enero de dos mil dieciséis.</p> <p>c) Copia certificada de un escrito signado por Joel Javier Vázquez Lucas, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de La Perla, Veracruz de Ignacio de la Llave, de ocho de septiembre de dos mil dieciséis y presentado ante la oficialía de partes de SEFIPLAN el veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, mediante el cual se solicita la ministración de los recursos del ramo 33 (FISM-DF).</p> <p>d) Copia certificada de un escrito signado por Coral García Cerón, en su carácter de Tesorera Municipal del Ayuntamiento de La Perla, Veracruz de Ignacio de la Llave, de ocho de septiembre de dos mil dieciséis, y presentado ante la oficialía de partes de SEFIPLAN el 21 de septiembre de dos mil dieciséis, mediante el cual se solicita la ministración de los recursos del ramo 33 (FISM-DF).</p> <p>e) Copia certificada de un escrito signado por Coral García Cerón, en su carácter de Tesorera Municipal del Ayuntamiento de La Perla, Veracruz de Ignacio de la Llave, de veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, y presentado ante la oficialía de partes de SEFIPLAN el veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, mediante el cual se solicita la ministración de los recursos del ramo 33 del fondo de infraestructura (FISM-DF) y el de Fondo de Participaciones Federales para el Fortalecimiento de los Municipios (FAFM).</p> <p>f) Copia certificada de un escrito signado por Joel Javier Vázquez Lucas, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de La Perla, Veracruz de Ignacio de la Llave, de veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, y presentado ese mismo día ante la oficialía de partes de SEFIPLAN, mediante el cual se solicita la ministración de los recursos del ramo 33 del fondo de infraestructura (FISM-DF) y el de Participaciones Federales para el Fortalecimiento de los Municipios (FAFM).</p> <p>g) Copia certificada de un escrito signado por Joel Javier Vázquez Lucas, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de La Perla, Veracruz de Ignacio de la Llave, de treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, mediante el cual solicita la ministración de los recursos del ramo 33 del fondo de infraestructura (FISM-DF), el de Participaciones Federales para el Fortalecimiento de los Municipios (FAFM) y del Programa de Infraestructura en la Vertiente de Ampliación y/o Mejoramiento de la Vivienda.</p>	<p>63619</p>

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 160/2016

h) Copia certificada de cuatro estados de cuenta de BBVA Bancomer, S. A. y dos detalles de movimientos.

Lo anterior fue recibido a las doce horas con cuarenta y seis minutos de este día en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer Pablo Román Bautista, quien se ostenta como Síndico del Ayuntamiento de La Perla, Veracruz, en la que impugna lo siguiente:

“1. La omisión de pago oportuno de los recursos del Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. (FORTAMUNDF); respecto de los meses de septiembre y octubre; todos de la anualidad dos mil dieciséis; mismos que han sido depositados hasta el día 10 de noviembre de 2016, por lo tanto al ser entregados con exceso de retraso por parte del demandado, los recursos que le corresponden al Municipio actor, causándole con ello perjuicio a quien legalmente represento.

2. La omisión de pago de los recursos del Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF); respecto de los meses de agosto, septiembre y octubre; todos de la anualidad dos mil dieciséis, en los tiempos que establece la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley Número 251 que crea el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal y Establece las Bases, Montos y Plazos a los que se sujetarán las aportaciones Federales, causándole con ello perjuicio al Municipio actor que legalmente represento.

3. En consecuencia; y ante la omisión del pago de las aportaciones referidas por parte del demandado, éste deberá resarcirle económicamente al Municipio actor, con motivo de la omisión de la entrega de los aportaciones federales correspondientes hasta la fecha de presentación de demanda y hasta que se regularicen las entregas de los recursos a que tiene derecho el municipio actor, conforme a lo previsto por los artículos 6, segundo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal y 10 de la Ley Número 251, el pago de intereses correspondiente...”

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81² del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al**

¹ Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 160/2016

FORMA A-54

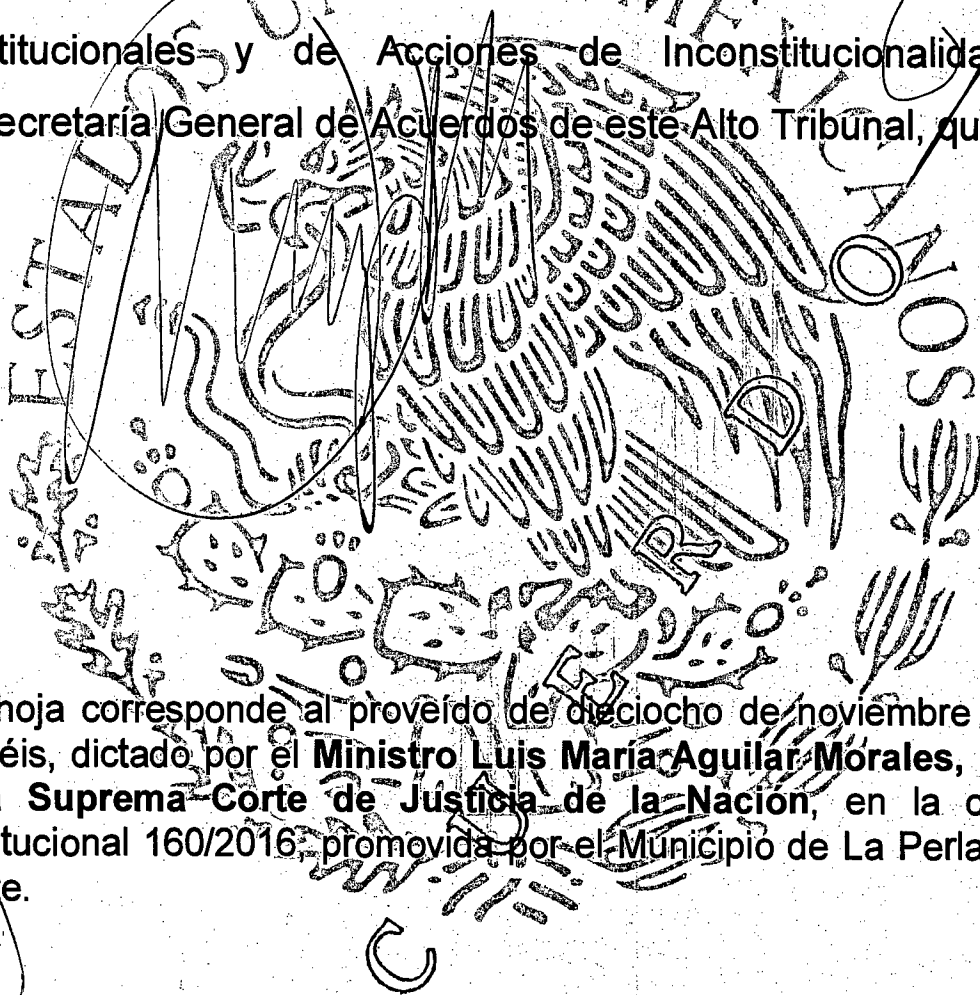
para que instruya el

procedimiento correspondiente, según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad** de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 160/2016, promovida por el Municipio de La Perla, Veracruz. Conste.
LAAR

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EL 24 NOV 2016

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE. CONSTE.

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.